

POSADAS, 14 de noviembre de 2024.-

CIRCULAR N° 26

**SEÑORES DIRECTORES,
DIRECTORES DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN,
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES:**

Se remite copia del informe del Asesor Jurídico Victor Nicolás Messina que se comparte, para conocimiento y efectos.-

Informe N° 159/2024.-

Posadas, 11 de noviembre de 2024.-

Ref.: Expte. N° 3223-2214-2024. Funcionarios de la Contaduría General de la Provincia. Eleva consulta ref. contrataciones directas.-

SEÑOR CONTADOR GENERAL:

para conocimiento e informe.

Vienen las actuaciones a esta Asesoría Jurídica

LA CONSULTA

I. RESUMEN DE LA CUESTIÓN OBJETO DE

A fs. 1/2 obra nota dirigida al Director a/c de la Dirección General de Auditoría, firmada por los funcionarios cuentadantes de la Contaduría General de la Provincia, a efectos de elevar consulta sobre el tema que plantean a continuación:

El artículo 84° de la Ley VII - N° 11 establece que toda compra o venta por cuenta de la Provincia, se hará por lo general mediante la Licitación



Cr. Daniel Rubén Hassan
CONTADOR GENERAL
Provincia de Misiones

Pública. En su artículo 85°, inciso 3) establece excepciones a tal procedimiento, siendo el motivo de la consulta las previstas en el Régimen de Contratación Directa. Dichas excepciones, establecidas en sus apartados a) al t) del artículo e inciso mencionado prevén compras y ventas de variada índole afectadas por el Estado Provincial.-

El apartado a) exceptúa del proceso licitatorio, fijando un monto límite de \$3.102.000 (pesos tres millones ciento dos mil) – (Decreto N° 128/2024), siendo de utilización obligatoria el Formulario de Contratación Directa con Modalidad de Pago Contado-Anexo I y de corresponder la del Anexo II Pago Contado Contra Entrega.

En los apartados b) al t) se autoriza a contratar directamente con las excepciones que allí se indican, atendiendo la naturaleza objeto del gasto, o del ingreso que pudiere generar la enajenación de algún bien o servicio estatal, independientemente del monto de la contratación.

La cuestión que se plantea en la presente se refiere a contrataciones directas tales como: 1) Las previstas en el apartado o) compra o venta de insumos o bienes con destino al fomento de actividades económicas, cuya imputación contable comprometería las partidas presupuestarias 03160 o 03260, Transferencias de la Unidad, cuya operatoria exige designar a un agente en calidad de subresponsable, para su entrega a los beneficiarios (subsidiados), ordenando su rendición al Honorable Tribunal de Cuentas. 2) Apartado e) cuando resultaren desiertas las licitaciones, los oferentes no presentaren ofertas admisibles, procederá la contratación directa, independientemente del monto a contratar. 3) Las razones de urgencia, previstas en el apartado d), que impiden un llamado a licitación por los plazos que demanda dicho proceso.

Las causales de excepción previstas en cada caso por el legislador deben estar debidamente fundamentadas por la autoridad superior de cada organismo, lo que exige el dictado de un instrumento legal, y su correspondiente encuadre legal del Área Jurídica, atendiendo las características y las exigencias de cada contratación directa, que resultan por su tipicidad.

Opinan, salvo mayor elevado criterio, que resultan imposibles de tramitar por el inciso a), con el solo argumento de que en tanto las causales de excepción de los incisos b) al t) no superen el monto allí previsto proceda la contratación por dicho apartado con los Formularios Contratación Directa con Modalidad de Pago Contado Anexo I o del Anexo II Pago Contado contra Entrega, dado que ello implicaría la adecuación y/o modificación de dicho Formulario.

Por lo expuesto, solicitan se indique criterio a seguir, a fin de establecer y fijar un criterio unificado y de carácter general.



Cr. Daniel Rubén Hassan
CONTADOR GENERAL
Provincia de Misiones

A fs. 3 obra copia del Boletín Oficial de fecha 9 de febrero de 2024, con el Decreto N° 381/2023.

A fs. 4 obra copia del Boletín Oficial de fecha 30 de abril de 2024, con la Resolución N° 485/2024 C.G.

A fs. 5 obra nota dirigida al Contador General de la Provincia, Daniel R. Hassan, firmada por el Contador Mayor, Carlos Héctor Ulises Sosa, donde eleva la consulta de los Delegados Fiscales para conocimiento, sugiriendo que se remitan las actuaciones a la Asesoría Jurídica.

II. RELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES QUE SIRVAN COMO ELEMENTOS DE JUICIO PARA RESOLVER

El Decreto N° 381/23, en su artículo 2°, exceptúa del procedimiento establecido en el Decreto N° 3421/86, reglamentario de la Ley VII - N° 11, a las contrataciones que realice la Administración General, bajo la modalidad de pago "Contado contra Entrega", argumentando que tal modalidad de pago reúne características de excepcional, por lo tanto, no implica la sustitución ni derogación del régimen de contrataciones vigente.

El artículo 3°, aprueba los formularios que serán utilizados por la Administración General para la tramitación de las contrataciones directas encuadradas en el artículo 85°, inciso 3), apartado a) de la Ley VII - N° 11, con modalidad de pago "Contado" o con modalidad de pago "Contado contra Entrega", conforme fuera requerida por el funcionario competente.

El artículo 6°, faculta a la Contaduría General de la Provincia, a dictar las normas e instrucciones de procedimiento para su aplicación.

Por Resolución N° 485/24, y conforme lo dispuesto en el Decreto N° 381/23, este Organismo fija las normas e instrucciones para los Servicios Administrativos y Direcciones de Administración de la Administración General.

En su artículo 2°, establece que los formularios aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 381/23, deberán ser utilizados exclusivamente para las tramitaciones encuadradas en el artículo 85°, inciso 3), apartado a) de la Ley VII - N° 11, debiendo emplearse únicamente y según el caso: FORMULARIO ANEXO I: Para contrataciones directas en general, de hasta el monto fijado por el artículo 85°, inciso 3) apartado a) de la Ley VII - N° 11; y FORMULARIO ANEXO II: Para contrataciones directas de bienes, de hasta el monto fijado por el artículo 85°, inciso 3), apartado a) de la Ley VII - N° 11, cuando la modalidad de pago pactada fuera "Contado contra Entrega".



Cr. Daniel Rubén Hassan
CONTADOR GENERAL
Provincia de Misiones

Por último, en el artículo 3° se resuelve que en todos los tipos de contrataciones previstas en la Ley VII - N° 11, la condición de pago "Contado contra Entrega" deberá ser consignada expresamente en la Orden de Provisión. Además, en los casos que requieran dispositivo legal autorizante, deberá contemplarse dicha condición expresamente en el mismo, como así también en los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares.

Dicho esto, cabe aclarar que el procedimiento exceptuado por el artículo 2° del Decreto N° 381/23, es el establecido en el artículo 22°, inciso 6° del Decreto N° 3421/86, y la excepcionalidad deviene del hecho de asegurar al proveedor el pago de sus acreencias al momento de la entrega de los bienes objeto de la contratación.

Ahora bien, tal como se establece en el artículo 3° de la Resolución N° 485/24, esta modalidad de pago puede ser utilizada para cualquier tipo de contratación que tenga por objeto la adquisición de bienes, ya sea directamente o por licitación privada o pública; y que conforme el artículo 2° de la misma norma, los formularios de "CONTRATACIÓN DIRECTA CON MODALIDAD DE PAGO CONTADO" y "CONTRATACIÓN DIRECTA CON MODALIDAD DE PAGO CONTADO CONTRA ENTREGA", que como anexo I y II, forman parte del Decreto N° 381/23, están reservados exclusivamente para las tramitaciones encuadradas en el Artículo 85°, inciso 3), apartado a) de la Ley VII - N° 11.

III. OPINIÓN CONCRETA Y FUNDADA EN NORMAS JURÍDICAS O TÉCNICAS APLICABLES AL CASO CONSULTADO

Por las razones expuestas, opino salvo más elevado criterio, que los formularios aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 381/23, deben ser utilizados exclusivamente para las contrataciones encuadradas en el artículo 85°, inciso 3), apartado a) de la Ley VII - N° 11, y que las demás contrataciones encuadradas en los artículos 84 y 85°, incisos 1° y 3°, apartados b) a t) de la Ley VII - N° 11, en el caso de que utilicen la modalidad de pago contado o contado contra entrega, deben seguir los procedimientos establecidos en la Ley VII - N° 11 (Capítulo VII), Decreto N° 3421/86, Decreto N° 381/23 (artículos 4° y 5°) y Resolución N° 485/24 C.G. (artículos 3°, 4° y 5°).-

Es todo cuanto se informa.-

Fdo.: VICTOR NICOLAS MESSINA ASESOR JURIDICO CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES



Cr. Daniel Rubén Hassan
CONTADOR GENERAL
Provincia de Misiones